

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES

PREAMBULO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: CONCESIONES

CAPITULO III: ACTIVIDADES

CAPITULO IV: CONCESIONARIOS

CAPITULO V: ASOCIACIONES DE CONCESIONARIOS

CAPITULO VI: ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

CAPITULO VII: NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION DEROGATORIA

PREAMBULO

Si bien los Mercados de Abastos Municipales no tienen en la actualidad función original de garantizar el abastecimiento a la población, sí continúan cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca, y ejercen a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos les hacen plenamente actuales y merecedores de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

Por otra parte se observa que para conseguir un alto nivel de eficacia es preciso que en su organización se involucren directamente los concesionarios, llegando a poder asumir importantes cuotas de responsabilidad en su gestión con el fin de adaptar permanentemente sus servicios a las exigencias de los consumidores; en este sentido resultan fundamentales las Asociaciones de Concesionarios como elementos dinamizadores de la oferta de los Mercados Municipales. Sus informes, que en ningún caso serán vinculantes para el Ayuntamiento, sí serán preceptivos para el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria ante de tomar decisiones que afecten directamente al desarrollo de la actividad en los Mercados.

Igualmente se observa que cada Mercado Municipal tiene unas características particulares tanto desde el punto de vista estructural como de organización, por ello parece oportuno que cada Mercado disponga de unas Normas de régimen interior propias y aceptadas mayoritariamente por los concesionarios, que puedan ser modificadas sin necesidad de alterar el propio Reglamento de Mercados.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construidas o habilitadas al efecto.

Los Mercados Municipales de Abastos constituyen un servicio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Burgos y se regirán por este Reglamento, sin perjuicio de la

aplicación de las disposiciones de carácter general, tanto estatales, autonómicas y de régimen local, así como de aquellas disposiciones vigentes en materia de comercio y sanidad.

El Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria elaborará en desarrollo del presente Reglamento y para su aprobación por el Ayuntamiento, la normativa complementaria que fuere precisa para un adecuado cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2.- La prestación del servicio municipal de Mercados de Abastos podrá realizarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

Cualquiera que sea la forma de gestión del servicio de los Mercados de Abastos Municipales, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTICULO 3.- Tienen la consideración de Mercados Municipales de Abastos los centros de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento en lugares públicos y que tienen por objeto facilitar a los consumidores una oferta diversa, especializada y equilibrada, mediante la concesión de puestos a comerciantes que desarrollen la venta al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades con carácter complementario o que mejoren el servicio a los usuarios.

CAPITULO II: CONCESIONES

ARTICULO 4.- Las concesiones vacantes de puestos, locales y almacenes-depósito, se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Contratación de las Administraciones Públicas vigente en cada momento. Con la finalidad de garantizar a los concesionarios la necesaria estabilidad, las concesiones tendrán una duración máxima de quince años.

ARTICULO 5.- La concesión, que habilitará para la ocupación de uno o varios puestos de un Mercado, estará sujeta al cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones que sirvieron de base a la adjudicación y especificará de manera concreta la actividad que podrá desarrollar el concesionario. Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe de la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

ARTICULO 6.- Los derechos que otorga la concesión son personales y transferibles por actos entre vivos o por causa de defunción del concesionario.

En caso de fallecimiento se transmitirá la concesión a favor de quien resultare ser heredero del concesionario o legatario del puesto.

De haberse transmitido "mortis causa" la concesión en proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en la concesión del puesto. De no hacerlo así en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el concesionario, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste, y de no haberlo, al de mayor edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la concesión se declarará vacante.

ARTICULO 7.- El concesionario, siempre que haya transcurrido una quinta parte del período de la concesión, tendrá derecho a traspasar su concesión en los mismos términos en que la haya recibido, pero sólo por el tiempo que reste de concesión.

El concesionario no tendrá derecho a traspasar su concesión durante los cinco (5) últimos años de la misma.

La transmisión por actos entre vivos o por causa de fallecimiento, dentro del primer grado de parentesco en línea recta ascendente y descendente o en línea colateral, así como a personas jurídicas cuyo anterior concesionario y/o sus familiares en los mismos grados mantengan la mayoría de las acciones, no tendrá la consideración de traspaso. Dicha transmisión deberá ser autorizada por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

ARTICULO 8.- Cuando un concesionario desee traspasar su concesión, deberá ponerlo de manera fehaciente en conocimiento del Ayuntamiento, comunicando el importe del precio de dicho traspaso con el fin de que el Servicio pueda ejercitar en el plazo de un mes el derecho de tanteo y retracto. Se entenderá que el traspaso es del puesto y de la actividad que se ejerce en el mismo.

Transcurrido este plazo, o bien cuando se adopte resolución o acuerdo contrario al ejercicio del derecho de tanteo y retracto, los concesionarios de aquellos puestos del Mercado dedicados a la misma actividad que el puesto a traspasar tendrán derecho preferente para adquirir una nueva concesión mediante traspaso, para lo cual el órgano competente lo pondrá en conocimiento de la Asociación de Concesionarios del Mercado y someterá la petición de traspaso a información pública en el tablón de anuncios del Mercado para que, en el plazo de un mes, puedan ejercer un derecho preferente sobre el traspaso cubriendo el importe del mismo. En el caso de que dicho derecho preferente fuera ejercitado por más de un concesionario, corresponderá al concesionario del puesto decidir a favor de quién lo efectúa.

ARTICULO 9.- Tanto en la transmisión entre vivos, como por causa de defunción, se devengarán a favor del Ayuntamiento los derechos que estén previstos en la vigente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, la concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo de concesión.
- b) Renuncia expresa y escrita del concesionario.
- c) Rescate de la concesión.
- d) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del concesionario, salvo lo

dispuesto para dicho supuesto en este Reglamento, y declaración de quiebra del concesionario efectuada por resolución firme.

e) Cesión, subarriendo o traspaso no autorizado del puesto.

f) Mantener el puesto o local sin ejercer la actividad objeto de la concesión más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que exista autorización del Ayuntamiento por causa justificada o fuerza mayor que deberá ponerse en conocimiento del Servicio. En el caso de realizarse un traspaso podrá mantenerse el puesto cerrado durante el tiempo necesario para realizar obras de mejora o acondicionamiento conforme a proyecto presentado y autorizado por el Servicio.

g) Haber sido reincidente en la comisión de falta muy grave de acuerdo con las normas de régimen interior del Mercado.

h) Falta de pago de dos meses consecutivos o de tres meses alternos en un año de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal.

i) Pérdida de alguna de las condiciones impuestas en el momento de la concesión.

j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.

ARTICULO 11.- Extinguida la concesión, cualquiera que fuese la causa, el concesionario deberá en el plazo de 15 días dejar el puesto o local libre y vacío poniendo a disposición del Encargado del Mercado la llaves del puesto o puestos objeto de la concesión. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

CAPITULO III: ACTIVIDADES

ARTICULO 12.- Las actividades que se desarrollen en cada Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas o a la de aquel otro impuesto que pueda sustituirle en el futuro. Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, previo informe de la Asociación de Concesionarios correspondiente y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento. De igual modo se procederá tanto cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión como cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

ARTICULO 13.- Con el fin de evitar concentración de concesiones o de actividades que desvirtúen la oferta de cada Mercado de Abastos, se establecen unos porcentajes máximos de espacio destinado a cada actividad:

Carnicería	25%	Restaurante-Cafetería ...	15%
Pescadería	25%	Casquería	10%
Charcutería	25%	Flores	10%
Frutería	25%	Confitería	10%
Ultramarinos	20%	Encurtidos	10%
Congelados	20%	Frutos Secos	10%
Pollería	15%	Morcillas	10%
Panadería	15%	Bacalao	10%
Quesos	15%	Otros	15%

Asímismo ningún concesionario podrá disponer de más de un 30% del total de la actividad de un mismo sector en un mismo Mercado, garantizándose así la concurrencia.

ARTICULO 14.- Grupo 641 I.A.E. Comercio al por menor de productos hortícolas y toda clase de frutas, verduras, champiñón y setas.

ARTICULO 15.- Grupo 642 I.A.E. Epígrafes 642.1, 642.2, 642.3, 642.4 Comercio al por menor de carnes. Con independencia de lo contemplado en el texto de los diferentes Epígrafes del Grupo citado, esta concesión excluirá las actividades contempladas en los Epígrafes 642.5 y 642.6, así como la venta de morcillas y lácteos. Igualmente estarán excluidos los productos de charcutería, excepto los embutidos frescos.

ARTICULO 16.- Grupo 642 I.A.E. Epígrafe 642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

ARTICULO 17.- Grupo 642 I.A.E. Epígrafe 642.6 Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

ARTICULO 18.- Grupo 643 I.A.E. Epígrafe 643.1 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles vivos. De este Epígrafe se exceptuará el contenido de su nota.

ARTICULO 19.- Grupo 643 I.A.E. Epígrafe 643.2 Comercio al por menor de bacalao y sus derivados.

ARTICULO 20.- Grupo 644 I.A.E. Epígrafe 644.1 y 644.2 Comercio al por menor de pan, leche y productos lácteos. Con independencia de lo contemplado en el texto de ambos Epígrafes y sus notas, esta concesión se limitará al despacho de pan y panes especiales, bollería producida en sus propios hornos y leche.

ARTICULO 21.- Grupo 644 I.A.E. Epígrafe 644.3 y 644.5 Comercio al por menor de pastelería, bollería y confitería, bombones y caramelos. Esta concesión alcanzará igualmente al contenido de los Epígrafes 644.1 y 644.2 pero sin alcanzar al contenido de sus notas cuando entren en colisión con autorizaciones específicas de productos.

ARTICULO 22.- Grupo 644 I.A.E. Epígrafe 644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos y golosinas. Esta concesión exceptuará a los encurtidos, los preparados de chocolate y las bebidas refrescantes.

ARTICULO 23.- Grupo 642 I.A.E. Epígrafes 642.2 y 642.3 Comercio al por menor de charcutería. Expresamente se excluirá del contenido de estos epígrafes, las carnes frescas y sus derivados, así como los huevos, aves y caza, quesos y morcillas.

ARTICULO 24.- Grupo 415 I.A.E. Epígrafe 415.1 Fabricación y comercio al por

menor de aceitunas, encurtidos y escabeches, sus productos derivados y especias.

ARTICULO 25.- Grupo 642 y 644 en sus diferentes Epígrafes pero para la venta en exclusiva de quesos y derivados lácteos. De esta concesión se exceptuará expresamente la leche.

ARTICULO 26.- Grupo 642 I.A.E. Epígrafe 642.3 Comercio al por menor de morcillas.

ARTICULO 27.- Grupo 644 I.A.E. Epígrafe 644.4 y Grupo 647 Epígrafe 647.1 Comercio al por menor de todo tipo de productos congelados, incluso helados.

ARTICULO 28.- Grupo 647 I.A.E Epígrafe 647.1 Comercio al por menor de alimentación seca y artículos no perecederos.

ARTICULO 29.- Grupo 659 I.A.E. Epígrafe 659.7 Comercio al por menor de plantas y flores, incluso secas.

ARTICULO 30.- Grupo 673 I.A.E. en sus diferentes Epígrafes Servicio de bar y cafetería, incluso platos combinados.

ARTICULO 31.- Para desarrollar cualquier otra actividad en un Mercado, que se pudiera considerar en el futuro de interés para un mejor cumplimiento de los fines de los Mercados de Abastos o un mejor servicio a los consumidores, deberá contarse con la aprobación del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, previo informe de la correspondiente Asociación de Concesionarios y siempre dentro de los límites establecidos en este Reglamento.

CAPITULO IV: CONCESIONARIOS

Artículo 32.- Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica y de obrar, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Normativa sobre Contratación Administrativa, así como los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del período de un año anterior al anuncio de la licitación.

ARTICULO 33.- Los derechos y obligaciones de los concesionarios se regirán por el pliego de condiciones que sirva de base para la adjudicación de la concesión y por este Reglamento.

ARTICULO 34.- Son derechos de los concesionarios:

- a) Utilizar el puesto durante el tiempo de la concesión y para la actividad autorizada.
- b) Realizar obras de reforma en el puesto objeto de la concesión previa autorización municipal.
- c) Traspasar la concesión, por el tiempo que le reste, en los términos establecidos

en este Reglamento.

d) Pertener a la Asociación de Comerciantes de su Mercado.

ARTICULO 35.- Son obligaciones de los concesionarios:

a) Usar el puesto objeto de la concesión únicamente para la actividad autorizada.

b) Mantener el puesto en buen uso y abierto al público, ajustando en todo momento el desarrollo de su actividad a las normas de Régimen Interior del Mercado.

c) Acatar los acuerdos de la Asociación de Concesionarios de su Mercado, que serán ejecutivos incluso para quien no haya participado en la decisión, siempre que hayan sido adoptados conforme a los Estatutos y Reglamento de la Asociación y respondan a principios democráticos.

d) Cumplir estrictamente la normativa sanitaria en materia de alimentación y de igual modo cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria y de seguridad social.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Cumplir las instrucciones dadas por el Encargado de cada Mercado, quien dará parte al Servicio en caso de incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

g) Satisfacer las tasas o canon en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

h) Disponer de cuantos elementos instrumentales y accesorios sean necesarios para un adecuado ejercicio de la actividad que desarrolle.

i) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este Reglamento y de los acuerdos que adopte el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria en desarrollo del mismo.

ARTICULO 36.- Serán de cuenta del concesionario los gastos de mantenimiento del puesto objeto de la concesión así como de sus instalaciones. De la misma manera serán de su cuenta los gastos derivados del suministro de los servicios de agua, gas, electricidad o de cualquier otro así como su consumo, debiendo contar para ello con contadores individuales.

Únicamente serán de cuenta del Ayuntamiento las adaptaciones necesarias en cumplimiento de nueva normativa y siempre que afecten a la estructura de los puestos.

CAPITULO V: ASOCIACIONES DE CONCESIONARIOS

ARTICULO 37.- En cada Mercado deberá existir una Asociación de Concesionarios que será el interlocutor entre éstos y el Ayuntamiento.

Los concesionarios de cada Mercado tendrán derecho a integrarse en la Asociación de Concesionarios de su Mercado, participando activamente en ella. Su funcionamiento deberá responder en todo momento a principios democráticos y deberá estar dotada de capacidad jurídica y de obrar. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los concesionarios, incluso para los que no participen como asociados, para los ausentes y disidentes, desde el momento en que sean adoptados válidamente conforme a sus Estatutos

y Reglamentos.

ARTICULO 38.- Las Asociaciones de Concesionarios serán el cauce de representación de los concesionarios de cada Mercado ante el Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de los derechos individuales, y colaborarán estrechamente con el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria para conseguir que se preste desde los Mercados el mejor servicio y en las mejores condiciones a los consumidores.

ARTICULO 39.- Las Asociaciones de Concesionarios deberán presentar, en los plazos establecidos, los informes que se les requieran desde el Ayuntamiento, así como una memoria anual de actividades. Su Junta Directiva será responsable de informar al Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria sobre los cambios que se produzcan en la composición de la misma y de sus posibles cambios de domicilio. Igualmente deberá mantenerla en todo momento operativa e inscrita en los Registros Públicos correspondientes y actualizada en sus obligaciones ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

CAPITULO VI: ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

ARTICULO 40.- La administración de los Mercados de Abastos Municipales se realizará desde el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, que procurará la colaboración en cada Mercado de su Asociación de Concesionarios para la buena organización, funcionamiento y control del mercado y para la mejor solución de los problemas del mismo.

ARTICULO 41.- En cada Mercado habrá un Encargado que actuará bajo la dirección del Director Técnico del Servicio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal del Mercado a sus órdenes de la manera más eficaz para el Servicio, exigiéndole el cumplimiento exacto de las instrucciones que se reciban y de acuerdo con el contenido de este Reglamento.
- b) Actuar en todo momento en estrecha colaboración con los responsables de la Asociación de Concesionarios del Mercado.
- c) Vigilar la actividad mercantil que se desarrolle en el Mercado, a fin de que se realice de acuerdo con la normativa en vigor, dando cuenta al Servicio y a la Asociación de Concesionarios de toda anomalía que se observe.
- d) Velar por el buen orden, vigilancia y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones comunes.
- e) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios y de los concesionarios, resolverlas o transmitir las a quien corresponda en cada caso.
- f) Practicar a los concesionarios las notificaciones que les afecten.
- g) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- h) Informar a la Dirección Técnica del Servicio del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- i) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata de las medidas adoptadas a la Dirección del Servicio.
- j) Denunciar las infracciones de este Reglamento y de la Normativa de Régimen Interior que pudieran cometer los concesionarios y emitir los informes que les sean

solicitados en relación con los mismos.

k) Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Dirección Técnica del Servicio.

ARTICULO 42.- A las órdenes inmediatas del Encargado del Mercado estará el personal que en cada caso se determine y realizará cuantos cometidos relacionados con el Servicio y acordes con su categoría profesional le fueren encomendados por el Encargado.

CAPITULO VII: NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 43.- El Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria aprobará, previo informe de cada Asociación de Concesionarios, las Normas de Régimen Interior de cada uno de los Mercados. Estas disposiciones establecerán el funcionamiento de los diferentes servicios de los Mercados así como las normas que deberán tener en cuenta los concesionarios en el normal desarrollo de su actividad, entre otros extremos, horario de apertura y cierre, así como uso de las distintas instalaciones del Mercado acorde con su finalidad.

ARTICULO 44.- Las Normas de Régimen Interior serán de obligado cumplimiento para los concesionarios, dando lugar, en caso de incumplimiento, a la aplicación del Régimen Disciplinario.

ARTICULO 45.- Estas Normas podrán ser modificadas únicamente por el Servicio de Mercados, Comercio e Industria, bien a propuesta de la Asociación de Concesionarios o de oficio. En este último supuesto será preceptivo el informe previo emitido por la Asociación de Concesionarios correspondiente.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 46.- Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento y de las Normas de Régimen Interior de cada mercado que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

ARTICULO 47.- La imposición de sanciones requerirá expediente previo cuando se trate de faltas graves o muy graves, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las faltas leves se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de este Reglamento.

ARTICULO 48.- El Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria será el órgano responsable de aplicar el Régimen Disciplinario en los Mercados, conforme a las normas establecidas en este Reglamento y en las Normas de Régimen Interior de cada Mercado.

Para la imposición de sanciones por faltas leves será competente el Presidente de

referido Servicio, y en caso de faltas graves o muy graves, su Consejo de Administración.

ARTICULO 49.- Serán faltas leves:

a) Las que tengan esa consideración en las Normas de Régimen Interior de cada mercado.

b) La falta de atención a las instrucciones y advertencias del Encargado del Mercado, así como de las emanadas directamente desde el Servicio Municipalizado o desde el propio Ayuntamiento.

c) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

d) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos.

e) Abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de 1 a 3 días.

f) Las ofensas leves de palabra o de obra al Encargado o empleados del Mercado, a otros concesionarios o a los usuarios del Mercado.

g) Las infracciones de este Reglamento que no constituyan causa de extinción de la concesión conforme al artículo 10 de este Reglamento y no sean falta grave o muy grave.

ARTICULO 50.- Serán faltas graves:

a) Las que tengan esta consideración en las Normas de Régimen Interior de cada mercado.

b) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

c) Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones de uso común.

d) Las ofensas graves de palabra o de obra al Encargado o empleados del Mercado, a otros concesionarios o a los usuarios del Mercado.

e) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

f) El arrendamiento del puesto o de la concesión.

g) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en este Reglamento.

h) El cierre no autorizado del puesto por más de 3 días.

i) Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.

j) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

k) Las infracciones que no constituyan causa de extinción de la concesión conforme al artículo 10 de este Reglamento y no sean falta leve o muy grave.

ARTICULO 51.- Serán faltas muy graves:

a) Las que tengan esta consideración en las Normas de Régimen Interior de cada mercado.

b) La reiteración de cualquier falta grave dentro del año.

c) Causar dolosamente daños al edificio o instalaciones de uso común.

d) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumplimiento de las normas de aplicación.

e) El incumplimiento por parte de los concesionarios de sus obligaciones con

Hacienda o la Seguridad Social.

f) El incumplimiento de la normativa sanitaria.

ARTICULO 52.-

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguiente sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 10.001 a 50.000 pesetas
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a seis meses.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización en los supuestos previstos en el art. 10, apartados e), f), g), h), i), j).

ARTICULO 53.- Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las sanciones se determinará discrecionalmente de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:

- 1º.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2º.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3º.- Transcendencia social de los hechos.
- 4º.- Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.
- 5º.- La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTICULO 54.- La imposición de sanciones por faltas leves se acordará sin necesidad de incoación de expediente, previo trámite de audiencia.

ARTICULO 55.- Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquellas a los efectos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo de seis meses desde la aprobación de este Reglamento el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria deberá aprobar las Normas de Régimen Interior de cada Mercado.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses desde la aprobación de este Reglamento los concesionarios de cada Mercado deberán promover la constitución de una Asociación de Concesionarios si aún no la tuvieran creada y presentar sus Estatutos en el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria debidamente legalizados, junto con la composición de su Junta Directiva. Igualmente deberán presentarse las modificaciones

posteriores que puedan producirse en los Estatutos y en los cargos de representación.

TERCERA.- La interpretación de este Reglamento así como de las Normas de Régimen Interior de cada Mercado y la resolución de los casos no previstos en dichas Normas corresponde al Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento para el Régimen de los Mercados de Abastos aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1954.

=====